

CIRCULAR N° 005

PARA : ALCALDES (AS), CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES (CMGRD) Y COORDINADORES DE GESTIÓN DEL RIESGO A NIVEL LOCAL

ASUNTO : DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA - GUIA METODOLOGICA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE) - UNGRD.

DE : GINA LORENA HERRERA PARRA - Directora Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca (UAEGRD)

FECHA : MAYO 20 DE 2022

Respetados Señores (as):

Reciban un cordial saludo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres – UAEGRD. Deseándole éxitos en el desarrollo de sus actividades.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 y la Ordenanza 066 del 2018 “*Por el cual se adopta la Política Pública Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en Cundinamarca, se modifica el artículo 346 de la Ordenanza departamental 216 del 2014 y se dictan otras disposiciones*”, la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres – UAEGRD, como agente del gobernador en los asuntos relacionados con la gestión del riesgo de desastres en el departamento, y teniendo en las graves Emergencias derivadas de la temporada de lluvias que generan afectaciones a los medios de subsistencia de la población en gran parte de los MUNICIPIOS del Departamento, se hace necesario orientar a las autoridades municipales integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la figura de CALAMIDAD PÚBLICA prevista en la Ley 1523 de 2012 como un instrumentos jurídico, financiero, técnico y administrativo, y que su uso y aplicación a nivel local puede servir de herramienta práctica, ágil y excepcional para la atención y manejo de la emergencia en sus distintas fases por parte de los Alcaldes (as) en su territorio.

La declaratoria de situación de calamidad pública se encuentra dispuesta en el **Capítulo VI** de la Ley 1523 de 2012 denominado *Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normatividad* y regulada por los artículos 57 y siguientes de la ley en mención.

Y como quiera que la unidad ante la Declaratoria de Calamidad Pública realizada por municipios del departamento, considera importante citar que para llegar a su uso y aplicación se debe contar con una evaluación previa de la situación de emergencia, y su connotación consecuente con los tramites, procesos y decisiones que la ley tiene previsto para determinar su existencia, adopción, vigencia, desarrollo, modificación y retorno a la normalidad.

La unidad se permite dar la claridad en términos jurídicos de como la normatividad vigente sobre la situación de DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA:

1. Referente Normativo:

La declaratoria de situación de Calamidad Pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la ley 1523 del 2012 denominada Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública; TITULO VI de la Ordenanza 066 del 2018 denominado De la Calamidad Pública.

2. Concepto de Calamidad Pública:

El artículo 58 de la Ley 1523 del 2012 y el artículo 46 de la Ordenanza 066 del 2018 tienen expresado lo siguiente:

“ Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

3. Criterios para la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública:

En el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012 ha expresado lo siguientes criterios orientadores para la Declaratoria de Desastre y/o Calamidad Pública:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

4. Desarrollo del Principio de solidaridad:

La Ley 1523 del 2012 en su artículo 60 cita lo siguiente:

“Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.”

5. Plan de Acción Específico:

Al respecto el Artículo 61 de la Ley 1523 del 2012 dispone lo siguiente:

“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

6. Participación de Entidades:

El Artículo 62 de la Ley 1523 señala lo siguiente:

“En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.”

7. Modificación de la Declaratoria:

Se ha previsto la modificación del Acto Administrativo por el cual se decreta la situación de Calamidad Pública, previo concepto del CMGRD y/o CDGRD, como lo cita el Artículo 63 de la Ley 1523 del 2012:

“El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.”

8. Retorno a la Normalidad:

Declarada una situación de CALAMIDAD PÚBLICA, las autoridades territoriales deberán tener en cuenta que la misma ley prevé su Retorno a la Normalidad en el territorio de la jurisdicción correspondiente:

Sobre en particular en el Artículo 64 de la ley 1523 del 2012 ha dispuesto lo siguiente:

“El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para

la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Una de los efectos más importantes de la Declaratoria de Calamidad Pública, es precisamente poder dar aplicación al *Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública* de que trata el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 a partir de los artículos 65 y siguientes, no solo aplicable para su fase de adopción de la declaratoria de la calamidad pública sino con el ánimo de garantizar el denominado retorno a la normalidad. (...)

“CAPÍTULO VII.

RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.”*

Siendo la UAEGRD de Cundinamarca orientadora del Sistema Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres, comedidamente con la presente compartimos la *Guía Metodología para la Elaboración del Plan de Acción Especifico – PAE* documento emitido por la Unidad Nacional para la Gestión de del riesgo de Desastres – UNGRD, que servirá de insumo para que a nivel local los funcionarios de las Alcaldías elaboren el Plan de Acción Especifico PAE como tramite posterior una vez declarada la situación de Calamidad Pública para identificación de acciones de planificación, organización y de gestión para las fase de preparación y ejecución para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que conlleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de la calidad de vida de nuestras comunidades afectadas por la emergencia e impedir la extensión de sus efectos en el mediano y largo plazo y siendo un documento guía que puede ser consultado en el portal de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres en el siguiente link :

http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Guias/Guia_Metodologica_Elaborar_Plan_Accion_Especifico_PAE.pdf

➤ **ORIENTACIONES FINALES:**

- a. Del trámite de DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA, en cuanto a su adopción, vigencia y ejecución es una decisión ejercida por el MUNICIPIO de manera autónoma por parte de las autoridades territoriales, sin perjuicio de la existencia de otras a nivel local o departamental.

- b. Una vez Declarada una Situación de Calamidad Pública en el MUNICIPIO corresponde a los Alcaldes (as) dar a conocer la medida a la UAEGRD de Cundinamarca enviando copia del Decreto o Acto Administrativo que así lo establece.
- c. Toda Situación de Calamidad Pública que así sea declarada en el territorio o en parte del mismo del respectivo Municipio, da lugar por normatividad a la obligación ineludible de realizar el correspondiente PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE) y su aplicación y desarrollo de acuerdo a la vigencia y las fases que lo componen y las entidades que de conformidad al Decreto de declaratoria fueron llamadas a participar en su ejecución.
- d. La unidad reitera su llamado a las autoridades municipales para que de acuerdo con la normatividad en su territorio deberán tener formulada y mantener actualizados sus instrumentos de Planificación de Gestión del Riesgo: El Plan Municipal de Gestión de Riesgo y la Estrategia Municipal para la Respuesta - EMRE tal como lo establece los artículos 32 y 37 de la ley 1523 del 2012, y los artículos 38 y 41 de la Ordenanza 066 del 2018, instrumentos, los cuales deberán ser adoptados mediante Decreto expedido por el alcalde, y previamente sometidos al aval del consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, como la instancia a nivel local responsable de velar por su Estudio y aprobación respectiva, a través del acta del CMGRD que así lo evidencie para su socialización posterior de los instrumentos. Es importante tener en cuenta que la *Estrategia Municipal para la Respuesta - EMRE* deberá contener los planes de contingencia para Temporada Seca, Temporada de Lluvias y demás.
- e. Ante la temporada de lluvias en que nos encontramos y con la implementación de la EMRE en sus municipios se recomienda tener en cuenta los boletines de las entidades competentes tales como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios ambientales - IDEAM, Las Corporaciones autónomas Regionales y el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento de Cundinamarca CDGRD.

Cordialmente,



GINA LORENA HERRERA PARRA

**DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION DEL
RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA - UAEGRD**

Proyectó : Magda Yamile Ruiz - Subdirectora de Conocimiento UAEGRD
Reviso: Fabriciano Sánchez Flórez / Abogado UAEGRD / Contratista
Aprobó. Gina Lorena Herrera Parra – Directora UAEGRD